

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA
LA GERENCIA SECCIONAL SUCRE**

La Gerencia Seccional de Sucre, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y una vez transcurridos cinco (5) días del envío de la citación para la notificación personal al número de contacto del investigado, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a), **ADOLFO RAFAEL MERIÑO DIAZ identificado (a) con C.C. No.85.487.458**, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN: 9721 del 31/07/2024

EXPEDIENTE: SUC-2.39.0-082.003.2020-0195

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 24 de octubre de 2024, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co.

Fecha de retiro del aviso: 30 de octubre de 2024.



MARCOS CARVAJAL ROYETT
Gerente Seccional Sucre (e)



RESOLUCIÓN No. 00009721

(31/07/2024)

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC-2.39.0-082.003.2020-0195, adelantado en contra del (la) señor (a) ADOLFO RAFAEL MERIÑO DIAZ identificado (a) con C.C. No.85.487.458.”

EL GERENTE SECCIONAL DE SUCRE DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, “ICA”.

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Sucre, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor (a), **ADOLFO RAFAEL MERIÑO DIAZ identificado (a) con C.C. No.85.487.458** por presentar inconsistencia en la guía sanitaria de movilización interna de animales expedida por el Ica correspondiente a veinticuatro (24) semovientes vacunos, conforme a lo dispuesto por la Resolución No.6896 de 2016 Artículo 10.1 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente, No.SUC-2.39.0-082.003.2020-0195 se formularon cargos al señor, **ADOLFO RAFAEL MERIÑO DIAZ identificado (a) con C.C. No.85.487.458** mediante acto No.381 de 21 de octubre de 2020, que no fue notificado personalmente en debida forma.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 01 de julio de 2020.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Acta de incautación del 01 de julio de 2020

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 01 de julio de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo, No.SUC-2.39.0-082.003.2020-0195 ADELANTADO en contra del (la) señor (a), **ADOLFO RAFAEL MERIÑO DIAZ identificado (a) con C.C. No.85.487.458**, por presentar inconsistencia en la guía sanitaria de movilización interna de animales expedida por el Ica correspondiente a veinticuatro (24) semovientes vacunos, conforme a lo dispuesto por la Resolución No.6896 de 2016 Artículo 10.1 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario.



RESOLUCIÓN No. 00009721

(31/07/2024)

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC-2.39.0-082.003.2020-0195, adelantado en contra del (la) señor (a) ADOLFO RAFAEL MERIÑO DIAZ identificado (a) con C.C. No.85.487.458.”

SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio, No.SUC-2.39.0-082.003.2020-0195 ADELANTADO en contra del (la) señor (a), **ADOLFO RAFAEL MERIÑO DIAZ** identificado (a) con C.C. No.85.487.458 de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo a los treinta y uno (31) días del mes de Julio de 2024

JASQUE RAFAEL ORTEGA MERCADO
GERENTE (E) SECCIONAL SUCRE

